

Popayán, septiembre 15 de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA-EL BORDO CAUCA
E. S. D.

PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE –
HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE-
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMA
NENTES.
DEMANDANTE : YOLIBET MUÑOZ PEÑA
DEMANDADOS : DARLIG PATIÑO LOPEDA, EDNA RUTH PATIÑO LOPEDA,
: JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA Y MARIZABETH PATIÑO
LOPEDA.
RADICACION : 19532318400120210001300.-

JORGE MOSQUERA CAICEDO, Abogado en ejercicio, con T.P. #38.877 del C.S.J. y C.C. #17.186.526 de Bogotá, con dirección procesal en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 Edificio Hormaza en Popayán, correo electrónico jorgemosqueracaicedo@gmail.com, obrando como apoderado especial de: **JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA**, identificado con la C.C. # 76.325.949 de Popayán, residente y domiciliado calle 78 norte #19-251, casa 21A, Condominio Versailles en Popayán, con celular # 312-2662782, correo electrónico hospimerca@hotmail.com; **DARLIG PATIÑO LOPEDA**, identificada con la C.C. # 34.671.990 expedida en Patía El Bordo, residente y domiciliada carrera 1 A calle 13A-32 manzana 3 casa 21 barrio Los Andes El Bordo (Cauca), con correo electrónico dapalo@hotmail.com; **EDNA RUTH PATIÑO LOPEDA**, identificada con la C.C. # 25.588.486 de Patía El Bordo Cauca, residente y domiciliada la calle 36 norte #4-114 barrio Yambitará Segunda Etapa casa 133 de Popayán, con celular # 316-7447515, correo electrónico ednapa10@yahoo.es, y **MARIZABETH PATIÑO LOPEDA**, identificada con la C.C. #25.588.285 de Patía El Bordo Cauca, residente y domiciliada barrio Calle Nueva El Bordo Cauca, con celular # 312-8208924, correo electrónico marizabetchpatino70@gmail.com, muy respetuosamente con este escrito anexo los poderes conferidos por los demandados y en uso de las facultades en ellos conferidas, procedo a **descorrer el traslado de la demanda** de la referencia, en los siguientes términos:

I).- A LOS HECHOS:

Al primero.- Es absolutamente falso; por una parte, el señor DELIO PATIÑO desde el 22 de julio de 1963 que contrajo matrimonio católico con la señora AURA LOPEDA hasta su muerte acaecida el 03 de marzo de 2020, siempre conservó su estado civil de casado; y por la otra, el señor DELIO PATIÑO nunca tuvo una convivencia con la señora YOLIBET MUÑOZ, en la forma que la demandante lo relata en este hecho, ni mucho menos existió tal relación con matices de “compañeros permanentes” que asemejen presencia de los requisitos exigidos por la ley 54 de 1990 indicadores de una eventual constitución de una unión marital o de una sociedad patrimonial.

Al segundo: Es absolutamente falso; se itera, el señor DELIO PATIÑO conservó hasta el día de su fallecimiento su estado civil de casado con la señora AURA LOPEDA DE PATIÑO, cuya sociedad conyugal fue liquidada por la escritura pública #398 del 9 de septiembre de 1992 de la Notaría Única de Patía.

Al tercero.- Es absolutamente falso; el señor DELIO PATIÑO luego de la liquidación de la sociedad conyugal con su esposa AURA LOPEDA, siempre conservó su estado civil de casado y no formó ninguna convivencia con otra mujer, siempre permaneció y vivió solo, apoyado, acompañado y visitado por sus hijos matrimoniales, de quienes además recibió amparo y colaboración en asuntos relativos a su salud, puesto que fueron ellos quienes permanentemente lo tenían afiliado a empresas administradoras de salud en condición de beneficiario. No obstante esta separación de bienes, el señor DELIO PATIÑO asiduamente permanecía en compañía de sus hijos y de esposa con quienes compartía asuntos cotidianos de familia. El señor DELIO PATIÑO desde el mismo momento que la liquidación de bienes con su esposa AURA LOPEDA, siempre habitó solo, y lo hizo, en su orden, en las siguientes partes: a).- Desde el año 1992 que hizo la liquidación de su sociedad conyugal en una **pieza ubicada en el segundo piso** de su casa de habitación de dos plantas, ubicada frente al almacén “Ganadero” sito en la carrera 1ª hoy 7ª #3-81/85/89 de El Bordo, el resto del inmueble (locales conocidos como San Andresito) lo tenía arrendado a varias personas ingresos con los que solventaba sus necesidades, predio que había adquirido por escritura pública #251 de junio 16 de 1980 Notaría de El Bordo, inmueble que igualmente le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal liquidada por escritura pública #398 de septiembre 9 de 1992 de la misma notaría; esta propiedad la vendió el 8 de agosto de 2017 por escritura pública #3.024 de la Notaría acto escriturario en el cual claramente manifiesta bajo la gravedad del juramento **“no tener unión marital de hecho vigente”**; b).- Posteriormente, en el mes de agosto de 2017 se mudó o decide irse a vivir, igualmente solo, a una casa ubicada en la carrera 3ª barrio “Pablo Sexto”, vía cementerio viejo en El Bordo, vida en soledad hasta su fallecimiento. Durante su vida en soledad el señor DELIO PATIÑO se alimentaba en diferentes restaurantes de la población, su habitación generalmente la arreglaba el mismo y en ocasiones pagaba a otras personas, tampoco realizó cotizaciones a salud o pensión, fueron sus hijos quienes lo tenían afiliado a salud y a un seguro funerario; en el proceso de su enfermedad que finalmente terminó con su existencia fueron

únicamente sus hijos y su esposa AURA LOPEDA quienes lo acompañaron, lo cuidaron, lo lidiaron en todos los sentidos hasta su fallecimiento. La señora YOLIBET MUÑOZ jamás convivió con el señor DELIO PATIÑO en calidad o como "compañeros permanentes", compartiendo techo, lecho y mesa y menos compartió gastos con él, persona que gracias a su solvencia económica no necesitó de ayudas externas a no ser de la que provenía de sus hijos.

Al cuarto.- Es absolutamente falso lo relacionado con la falaz vida en común como pareja; pues ni siquiera tuvo un proyecto de vida con la demandante.

Al quinto.- Es absolutamente falso; no existe ninguna cuenta bancaria de alguna naturaleza; por lo demás, resulta también absolutamente falso que hayan existido bienes sociales por la sencilla razón que entre el señor DELIO PATIÑO y la señora YOLIBET MUÑOZ jamás existió la pretendida unión marital de hecho ni tampoco sociedad patrimonial de hecho y además porque desde la liquidación de la única sociedad conyugal que constituyó el señor DELIO PATIÑO con su esposa AURA LOPEDA, éste **no adquirió** ningún otro bien de fortuna que pudiese ser objeto de una eventual liquidación.

Al sexto.- Es cierto; pero por otras razones, que se explican: sin haber sido casados DELIO PATIÑO y YOLIBET MUÑOZ no existe manera alguna para derivar consecuencia jurídica de pactar capitulaciones matrimoniales; por otra parte, al no existir unión marital de hecho tampoco se conjura el hecho de pactar capitulaciones patrimoniales. El señor DELIO PATIÑO en el decurso de su vida nunca tuvo unión marital con la demandante, ya que como se probará con la citada señora no existió una comunidad de vida que los llevara a compartir techo, lecho y mesa.

Al séptimo.- No es hecho del tema de la Litis;

Al octavo.- No es un hecho; se trata de una facultad de postulación;

II).- A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en las respuestas dadas a los hechos de la demanda, sustentadas con las **excepciones de mérito** que seguidamente formularé, las que a su vez probaré con los medios probatorios que serán solicitados en este escrito, me **opongo** rotundamente a todas y a cada una de las pretensiones.

III).- EXCEPCIONES DE MERITO:

A).- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DEPRECADAS:

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990 y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre un hombre y una mujer (a partir de la ley 979 de 2005 este régimen también se extendió a las parejas homosexuales), que sin estar casados, hacen una **comunidad de vida permanente y singular**.

Bajo esas premisas de la ley enunciada, preciso es concluir que, para que exista unión marital de hecho debe estar precedida de esa comunidad de vida que por definición implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos obliga a cohabitar compartiendo techo; y de carácter permanente, lo cual significa que la vida en pareja debe ser constante y continua, reflejando así la estabilidad que ya la Corte Suprema de Justicia reconoció como aspecto fundamental de la relación, reduciendo a la condición de poco serias las uniones esporádicas o efímeras que no cumplan con tal requisito.

Esta comunidad de vida debe de inicio debe regirse por una estabilidad definida determinada por una convivencia plena y un respeto profundo entre sus miembros en aplicación de los mismos principios que redundan la vida matrimonial formalmente constituida, pues se pretendió considerar la unión marital de hecho como si lo único que faltara para participar de aquella categoría fuera el rito matrimonial que corresponda. Pero sucede en este caso, que entre el señor DELIO PATIÑO y la señora YOLIBET MUÑOZ, no existió colaboración, socorro, ayuda, respeto, afecto y solidaridad como elementos intrínsecos y necesarios para la constitución de un ligamen de tal naturaleza.

Ahora, la singularidad de algo puede entenderse por su peculiaridad o especialidad, atendiendo que no se parece del todo a otra cosa. Pero también entraña lo contrario de plural. El empleo del término singular que de ello hizo la ley 54 de 1990 dice más de la acepción "contrario a plural", vale decir, refiere es al número de ligámenes o uniones maritales y no a la condición *sui generis* de la relación; esto es, la exigencia es que no haya en ninguno de los compañeros permanentes más uniones maritales que la que los ata, la que, en consecuencia, debe ser exclusiva. Porque si uno de ellos, o los dos, sostiene no solo esa unión sino otra u otras con terceras personas, se convierte en una circunstancia que impide la configuración del fenómeno.

La Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos ha dicho que "la habitación en un mismo lugar, por sí sola, no configura unión marital", ha dicho este Alto Tribunal: "...conviene sobremanera indicar que el mero hecho de habitar en un mismo lugar no traduce ciertamente unión marital. No basta vivir, menester es convivir. Y más señaladamente, hacer vida marital, esto es, como marido y mujer. Porque muchos pueden ser los que llevan sus vidas en un mismo sitio, sin que haya unión semejante; no es infrecuente el caso en que apartamentos o casas son habitados por personas que por diversas causas deciden compartir de ese modo una vivienda" (Sala de Casación Civil, sentencia SC-330 de diciembre 14 de 2005, Exp.734083184002002-00152-01, M.P. Jaime Alberto Arrubia Paucar).

Durante el proceso de la larga enfermedad que tuvo que padecer el señor DELIO PATIÑO, fueron sus hijos y su esposa AURA LOPEDA quienes se encargaron de socorrerlo y ayudarlo en todos los aspectos, pues fueron estas personas las encargadas de llevarlo a citas y exámenes médicos y de laboratorios, a tratamientos clínicos y hospitalarios, compra de toda clase de medicamentos y utensilios para la aplicación de las medicinas; fueron sus hijos quienes lo afiliaron desde tiempo antes de su enfermedad y lo mantuvieron afiliado durante ella a empresas administradoras de salud, y con su fallecimiento fueron sus hijos y su esposa AURA LOPEDA, los que se encargaron de todos los gastos funerarios.

B).- INNOMINADA: En el curso del proceso es factible que se presenten hechos probados que sirvan para enervar las pretensiones demandadas y que desde luego favorezcan los intereses de los demandados, lo que puede constituirse en verdaderas excepciones de fondo, por lo que, si ello llegase a ocurrir, solicito al juzgado que así sea declarado.

IV).- SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA:

Con el fin de desvirtuar los hechos de la demanda que sustentan las súplicas de la misma, le solicito a la señora Juez, se sirva decretar, practicar y valorar como medios de prueba los siguientes:

1).- DOCUMENTOS: Copia del folio del registro civil de matrimonio del señor Delio Patiño y la señora Aura Lopeda, sin nota de "cesación de efectos civiles", por lo tanto vigente hasta la muerte del esposo; Sendas copias de los folios de los registros civiles de nacimiento de los demandados Marizabeth, Darlig, Edna Ruth y Juan Carlos Patiño Lopeda; Copia de las escrituras públicas #398 de septiembre 9 de 1992 Notaría de Patía y Escritura pública #3024 de agosto 8 de 2017 Notaria 3 de Popayán; ; Certificado de tradición de la matrícula 128-0003633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía; Certificado de COLPENSIONES que manifiesta que el señor Delio Patiño Gómez con C.C. #4.732.320 no está registrado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; Certificado de la NUEVA EPS que hace constar que el señor Juan Carlos Patiño Lopeda con C.C. #76.325.949 en calidad de cotizante tiene afiliado al señor Delio Cruz Patiño Gómez con C.C. #4.732.320 como **beneficiario**; Certificado de la NUEVA EPS que manifiesta que el señor Delio Cruz Patiño Gómez con C.C. #4.732.320 está afiliado como **beneficiario**; Contrato de uso y goce de bóveda #113 por el término de cuatro (4) años para sepultar el cadáver de Delio Cruz Patiño Gómez, suscrito por su **esposa AURA LOPEDA** como beneficiaria arrendadora; Factura del cofre fúnebre para el cadáver de Delio Cruz Patiño Gómez, pagado por su hija Darlig Patiño Lopeda;

2).- TESTIMONIOS: Con el fin de que depongan sobre **todos los hechos** de la demanda y sus contestaciones, y también sobre los fundamentos de las excepciones de mérito, le solicito a la señor juez, se sirva decretar, practicar y apreciar los testimonios de las siguientes personas:

MARIA MERCEDES VARGAS OCHOA, mayor de edad, identificada con la C.C. #34.555.690, domiciliada y residente en El Bordo –Cauca-, en la carrera 2 #3-36 barrio "Balboíta", celular 311-3538535, sin correo electrónico. Esta persona es propietaria de un restaurante en El Bordo en donde permanentemente se alimentaba el señor Delio Patiño.

ALBA LUCIA BURBANO, mayor de edad, identificada con la C.C. #41.100.309, domiciliada y residente en El Bordo Cauca, habita en el barrio "El Limonar", frente al Colegio Liceo Comercial El Bordo Patía, celular 311-5540969, sin correo electrónico. Esta persona era compañera inseparable del señor Delio Patiño y frecuentemente andaban juntos, de igual manera junta iban a pescar, a almorzar, esta persona manejaba un almacén en los locales de "San Andresito" en donde el señor Delio Patiño también residía en una pieza en el segundo piso, por lo que compartían el baño.

ADALBERTO ALVARADO MANQUILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. #10.694.803, domiciliado y residente en El Bordo Cauca, en la carrera 3 #2-95 barrio "Pablo Sexto", vía al cementerio antiguo, sin correo electrónico. Esta persona vivía en el mismo sector del barrio "Pablo Sexto" en donde también residía el señor Delio Patiño a partir del año 2017. Este testigo era vecino y amigo del señor Delio Patiño y lo visitaba frecuentemente, motivo por el cual, se enteraba cuando el señor Patiño se enfermaba, entonces él acudía a informarle a sus hijos o a su esposa Aura Lopedá; en varias ocasiones ayudó a sacarlo al médico; sabía y conocía perfectamente que el señor Patiño vivía solo en ese sitio. Por la cercanía y amistad se enteraba de todo lo que pasaba alrededor del señor Patiño, incluso cuando éste enfermaba enteraba inmediatamente a sus hijos o a su esposa AURA LOPEDA, porque sabía que estas eran las únicas personas que siempre vivían pendientes de él apoyándolo en todo momento y brindándole afecto.

JORGE BOTERO ROJAS: mayor de edad, identificado con la C.C. #10.294.354, domiciliado y residente en El Bordo Cauca, en la calle 5 esquina #6-01 antiguo local Banco Mundo Mujer, barrio "San Fernando", celular 317-4202191, correo electrónico jorgebotero00@gmail.com, Esta persona mantenía frecuentemente en los locales comerciales de "San Andresito" de El Bordo en donde el señor Delio Patiño tenía su pieza de habitación, persona muy allegada y estrechamente legada en amistad con la familia Patiño-Lopedá, razón por la cual conocía perfectamente las relaciones familiares y comerciales de ella, frecuentemente almorzaba con ellos motivo por el cual tiene conocimiento que el señor Delio Patiño vivía solo y no tenía ninguna clase de pareja sentimental.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase, señora juez, decretar un interrogatorio de parte que le formularé a la demandante en la respectiva audiencia.

V).- ANEXOS: Adjunto los documentos relacionados en el capítulo de pruebas; de igual manera anexo los poderes conferidos por los demandados para que los represente jurídicamente ante su despacho.

VI).- NOTIFICACIONES:

Los demandados;

JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA, residente y domiciliado calle 78 norte #19-251, casa 21A, Condominio Versalles en Popayán, con celular # 312-2662782, correo electrónico hospimerca@hotmail.com.

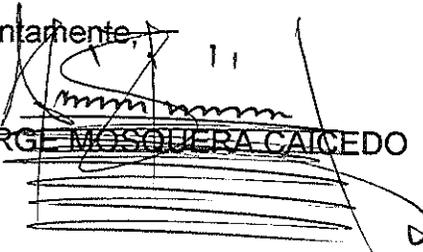
DARLIG PATIÑO LOPEDA, residente y domiciliada carrera 1 A calle 13A-32 manzana 3 casa 21 barrio Los Andes El Bordo (Cauca), con correo electrónico dapalo@hotmail.com.

EDNA RUTH PATIÑO LOPEDA, residente y domiciliada la calle 36 norte #4-114 barrio Yambitará Segunda Etapa casa 133 de Popayán, con celular #316-7447515, correo electrónico ednapa10@yahoo.es.

MARIZABETH PATIÑO LOPEDA, residente y domiciliada barrio Calle Nueva El Bordo Cauca, con celular # 312-8208924, correo electrónico marizabethpatino70@gmail.com.

El suscrito, con dirección procesal en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 Edificio Hormaza en Popayán, correo electrónico jorgemosqueraicaicedo@gmail.com.

Atentamente,


~~JORGE MOSQUERA CAICEDO~~